

Modifican Arts. del Decreto Ley 17519 sobre la Estructura del Ministerio del Interior

DECRETO LEY
12962

EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que la denominación genérica de determinados organismos que integran el Ministerio del Interior, debe corresponder a la función real que desempeñan;

Que, asimismo, el Control de Armas, Munición y Explosivos de uso civil, reviste importancia nacional y debe estar a cargo de un organismo ejecutivo autónomo, bajo la dependencia de la Alta Dirección del Ministerio del Interior;

En uso de las facultades que con está investido; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto — Ley siguiente:

Artículo 1º. — Modificanse los artículos 5º, 7º, 8º y 10º del Decreto — Ley No. 17519, en los términos siguientes:

"Artículo 5º. La estructura orgánica del Ministerio es la siguiente:

a) Alta Dirección

— Ministro
— Director Superior

b) Organismos Consultivos:

— Consejo Superior del Ministerio del Interior.
— Comisión Consultiva de las Fuerzas Policiales.

c) Organismos de Apoyo

— Dirección General de Administración
— Dirección General de Sanidad de las Fuerzas Policiales.

d) Organización de Asesoramiento:

— Oficina de Organización y Métodos
— Oficina de Asesoría Jurídica
— Oficina de Relaciones Públicas.

e) Organismos Ejecutivos:

— Dirección General de Gobierno Interior
— Dirección General de la Guardia Civil del Perú
— Dirección General de la Guardia Republicana del Perú
— Dirección General de la Policía de Investigaciones del Perú
— Dirección General de Moral Pública.
— Dirección General de Establecimientos Penales
— Dirección de Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil.

"Artículo 7º. Organismos Consultivos:

a) El Consejo Superior del Ministerio del Interior, tiene como función emitir opinión sobre los asuntos que el Ministro someta a su consideración.

b) La Comisión Consultiva de las Fuerzas Policiales asesora al Ministro en todos los asuntos referentes a su campo específico".

"Artículo 8º. Organismos de Apoyo:

a) La Dirección General de Administración encargada de la Administración Financiera de personal y de materiales del Ministerio, con exclusión de las Fuerzas Policiales. Efectuará auditoría a la Administración Financiera de las Fuerzas Policiales.

b) La Dirección General de Sanidad de las Fuerzas Policiales encargada de prevenir, conservar y recuperar la salud del personal de dichas Fuerzas y sus familiares con derecho asistencial"

"Artículo 10º. Organismos Ejecutivos:

b) La Dirección General

de la Guardia Civil, encargada de planear, organizar, dirigir, coordinar, y controlar las actividades de su Institución, relacionadas con el mantenimiento del orden público y la función de delitos y faltas.

c) La Dirección General de la Guardia Republicana, encargada de planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de su Institución, relacionadas con la vigilancia de las fronteras, seguridad de los Establecimientos Penales y la de los establecimientos y servicios públicos".

g) La Dirección de Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil, encargada de organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la tenencia y uso de armas por los particulares, así como de la fabricación, reparación, modificación y adquisición de las mismas. Efectuará el control de los explosivos de uso civil de conformidad con las leyes en vigencia y de acuerdo a las funciones específicas que tiene el Ministerio del Interior".

Artículo 2º. — Modificase la primera Disposición Complementaria del Decreto — Ley No. 17519 en la forma siguiente:

"Disposiciones Complementarias"

Primera.— Las Fuerzas Policiales integrantes del Ministerio del Interior: Guardia Civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones del Perú, dentro de su misión policial específica, cumplirán funciones para la Defensa Nacional".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos sesentinueve.

General de División E. P. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E. P. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. ENRIQUE CARBONEL CRES-

PO, Ministro de Marina.
Teniente General FAP ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Asesoría.

Mayor General F. A. F. EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud.

General de Brigada E. P. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada E. P. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Mayor General FAP. JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

Contralmirante AP. JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

General de Brigada E. P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTE, Ministro de Economía.

General de Brigada E. P. JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura y Pesquería.

General de Brigada E. P. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E. P. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de Diciembre de 1969.

General de División E. P. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E. P. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP. ENRIQUE CARBONEL CRESPO.

General de Brigada E. P. ARMANDO ARTOLA AZCARATE.